



“ALGUNOS ASPECTOS PARA CONSIDERAR EN LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).”

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.



Members of **agn**
INTERNATIONAL

Algunos aspectos para considerar en la emisión y recepción de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).



Se ha vuelto muy común que la autoridad fiscal emita cartas invitaciones, oficios de vigilancia profunda e incluso notificaciones electrónicas determinando diferencias de impuestos retenidos o acreditamientos improcedentes; lo anterior, en algunos casos derivado de no establecer controles efectivos y oportunos en la recepción de comprobantes fiscales.

Por lo anterior, a continuación, recordamos algunos aspectos particulares, entre otros, que recomendamos cumplir de manera oportuna al momento de llevarse a cabo cada operación, ya que de no hacerlo en su momento complica de manera muy importante que la operación quede documentada de manera correcta:

(CONTINUA)

- Revisar el método de pago real: pago en una sola exhibición (PUE) y/o el pago en parcialidades o diferido (PPD).

La Regla 2.7.1.39. de la RMF-23, permite en términos generales que desde el inicio de expedición del CFDI se pueda expedir con método de pago PUE, no obstante que no esté pagado, y siempre que se haya acordado de esta manera y efectivamente se realice el pago de la totalidad del CFDI en el mes que se expidió. De lo contrario, se deberá cancelar el CFDI inicial y se emitirá uno nuevo señalando la forma de pago correcta.

- Forma de pago: 01 efectivo, 02, cheque, 03 transferencia, etc.
- Uso de CFDI: Adquisición de mercancías, gastos en general, mobiliario y equipo, equipo de transporte, devoluciones, descuentos o bonificaciones, etc.

Lo anterior se traduce en que desde un inicio el CFDI tiene un destino específico para ser clasificado en la contabilidad como inventario, activo fijo, gasto, descuento, etc.





- Régimen fiscal del emisor.

Permite identificar si el emisor es sujeto de retención para ISR o IVA, ya que las retenciones no son las mismas para un pago de honorarios profesionales, comisiones, régimen simplificado de confianza (RESICO), actividades empresariales, transportistas, etc.

- Control de recepción en tiempo y forma de los “complementos para recepción de pago”.

La Regla 2.7.1.32. de la RMF-23, establece que dichos “complementos”, se deben emitir a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

- Cancelación de CFDI.

El artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, establece que los CFDIs solo podrán cancelarse en el ejercicio que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Por otra parte, la Regla, 2.7.1.27 de la RMF- 23, indica que dicha cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en que se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en la cual se expidió el comprobante fiscal.

Lo anterior implica, en principio, que no se puedan cancelar CFDI de años anteriores posterior a la fecha en que se deba presentar la declaración anual. En algún caso de ausencia de materialidad por no haberse llevado a cabo la operación, será necesario analizar la posible cancelación del CFDI fuera del plazo establecido, tomando en cuenta lo ya comentado y las posibles sanciones establecidas por la autoridad fiscal.





- Notas de crédito (CFDI egreso).

Es importante considerar que un comprobante de egresos, también conocido como nota de crédito, ampara devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos deducciones autorizadas y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos.

Por lo anterior, una nota de crédito no cancela CFDI original, por lo que no se debe utilizar un CFDI de egreso para cancelar un CFDI de ingreso.

Los Socios de Prieto, Ruiz de Velasco, S.C. estamos a sus órdenes para asesorarlos con este y otros temas de su interés.



ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.